



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

<b>Fecha</b>	<b>22 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>Hora</b>	<b>9:00 AM</b>
--------------	--------------------------------	-------------	----------------

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>	
05 001 31 05 018 2017 00113 00	
DEMANDANTE:	EDISÓN DAVID MURIEL DURANGO CC. 1.048.015.465
DEMANDADO:	LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A -LASA S. A

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE:	EDISÓN DAVID MURIEL DURANGO CC. 1.048.015.465
APODERADO:	GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ T.P 132.122
DEMANDADO:	LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A LASA S.A
Representada legalmente por:	DIANA MARIA VELEZ UPEGUI, T.P. 88.298
PODERADO SUSTITUTO:	RICARDO GIRALDO MÁRQUEZ T.P 250.528
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.	
<b>ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se formularon excepciones previas.	
<b>ETAPA DE SANEAMIENTO</b>	
No hay medidas de saneamiento para adoptar.	
<b>ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23011ac7-c03c-4d56-bb31-4dc3e6269c?vcpubtoken=922c6885-f456-44f9-8cf5-9ade5898809a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/332f96e9-2479-4f2a-8799-7a2764f6d860?vcpubtoken=475a30ba-dbed-4267-aefc-28fba4ce27b5>

En el presente asunto, no existe discusión que, entre el demandante y la sociedad demandada, existió una relación laboral a plazo definido inferior a un año cuyo extremo inicial, lo fue el 19 de enero de 2016 y que el cargo para el cual fue contratado, lo fue el de auxiliar de asistencia a tierra, pues fueron aceptados los hechos 2 y 13.

Conforme a lo anterior, a juicio del despacho el problema jurídico entraña dilucidar, en primera medida si el actor fue reintegrado a su puesto de trabajo en torno a la orden de tutela emitida en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil Municipal, confirmada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito; acto seguido se dilucidará si en los momentos en que al actor le fue terminado la relación laboral aquél estaba cobijado por el fuero de salud deprecado, verificándose la fecha del despido y si éste tuvo o no un accidente laboral el día 12 de julio de 2016.

**Como consecuencia** a lo anterior, se establecerá si debe ordenársele a **LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A -LASA S.A a REINTEGRAR** a el demandante al puesto de trabajo con el correspondiente reconocimiento y pago **de manera indexada** de los siguientes conceptos:

- Salarios insolutos entre la fecha del despido y la del **Reintegro**.
- Auxilio de Cesantías.
- Intereses a las cesantías.
- Primas de servicio.
- Vacaciones.
- Aportes a la seguridad social.

**Igualmente, hace parte del litigio establecer**, si el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la Sanción equivalente **de 180 días**, consagrada en **el Artículo 26 de la Ley 361 del año 1997**.

También hace parte del litigio **como pretensión subsidiara** de no proceder la pretensión de reintegro, establecer si el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague **de manera indexada** de los siguientes conceptos:

- Indemnización por despido injusto.
- La **reliquidación de las prestaciones sociales**: Cesantías, Intereses a las cesantías; Primas de servicio y vacaciones.
- Sanción moratoria del Artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo.

O si en su lugar, hay mérito para declarar probadas las excepciones esgrimidas por la pasiva.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, sin que el despacho repusiera la decisión, en ese orden el despacho concede el recurso de apelación ante el Superior es decir; ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que conozca el mismo y como quiera que la presente decisión impide la continuación del proceso se concederá en el efecto suspensivo advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación. (ESCUCHAR AUDIO).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/23011ac7-c03c-4d56-bb31-4dc3e6269c?vcpubtoken=922c6885-f456-44f9-8cf5-9ade5898809a>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/332f96e9-2479-4f2a-8799-7a2764f6d860?vcpubtoken=475a30ba-dbed-4267-aefc-28fba4ce27b5>



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA**



**CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA**

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/23011ac7-c03c-4d56-bb31-4dc3e6269c?vcpubtoken=922c6885-f456-44f9-8cf5-9ade5898809a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/332f96e9-2479-4f2a-8799-7a2764f6d860?vcpubtoken=475a30ba-dbed-4267-aefc-28fba4ce27b5>